



<b>ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. AC-2011-    </b>	
Fecha de Efectividad:  13 de mayo de 2011	Aprobado por:   Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
<b>REVISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFINADOS</b>	

## I. INTRODUCCIÓN

Al presente, todo miembro de la población correccional que resulte incurso en una acción disciplinaria de Nivel I y II, es reclasificado en custodia máxima por el Comité de Clasificación y Tratamiento y la misma se mantiene por el periodo de un año.

## II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Administración de Corrección

## III. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicabilidad a todos los miembros de la población correccional que actualmente se encuentren clasificados en custodia máxima como consecuencia de haber resultado incurso en una o más acciones disciplinarias de Nivel I y II, según lo define la Administración de Corrección y aquellos que en lo sucesivo se le realice la revisión

automática no rutinaria por estas acciones. También, aplicará a todos los técnicos de servicios sociopenales que supervisan y dan seguimiento a estos miembros de la población correccional.

#### **IV. NORMAS GENERALES**

1. Los técnicos de servicios sociopenales revisarán todos los casos para identificar los miembros de la población correccional reclasificados en custodia máxima como resultado de haber sido hallados incurso en la comisión de actos prohibidos de Nivel I y II de severidad.
2. Una vez identificados, verificarán si cuentan con buenos ajustes durante el periodo a evaluarse.
3. El técnico de servicios sociopenales redactará el informe correspondiente y lo presentará al Comité de Clasificación y Tratamiento.
4. El Comité de Clasificación y Tratamiento realizará, conforme al Manual de Clasificación de Confinados, la revisión automática rutinaria de la clasificación de custodia a estos casos.
5. En lo sucesivo, se continuará realizando la evaluación de custodia cada seis meses, de manera rutinaria, para miembros de la población correccional reclasificados en custodia máxima solo como consecuencia de resultar incurso en acciones disciplinarias de Nivel I y II, según la definición de la Administración de Corrección.

**V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

**VI. DEROGACIÓN**

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

**VII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválido, ilegal o nulo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

**VIII. ENMIENDAS**

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**IX. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.